

QUILICURA, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO, Que, por el escrito de fs.12 don **JOSÉ EMILIANO CONTRERAS HERRERA**, gasfiter Eléctrico, domiciliado en pasaje Valle de Copiapó N°729, comuna de Santiago, dedujo una denuncia en contra de **EASY RETAIL S.A.**, ignora rut, representado por su gerente general o en su defecto, por el jefe de oficina y/o administrativo don **RICARDO ALONSO GONZALEZ NOVOA**, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Av. Kennedy N°9001, piso 5, Las Condes; sosteniendo que con fecha 10 de octubre 2018, siendo las 11:53 hrs., hizo una compra de una caja de herramienta; luego bajo al estacionamiento, se acercó a la camioneta presionando el control de la alarma la cual le sonó 3 veces, se preocupó del sonido percatándose que le habían abierto la puerta de atrás, observando que le faltaban herramientas, pidió auxilio a los guardias no encontrando ninguno, en el sector de los estacionamientos, tuvo que subir al primer nivel para ubicar al gerente o supervisor para revisar cámaras, no tenían cámaras de seguridad. Los hechos relatados constituyen infracciones a la Ley 19.496; por el Primer Otrosí, demanda que ascendente a la suma de \$4.700.000.- o la suma que SS., estime conforme a derecho, más intereses y reajustes que esta cantidad devengue desde la presentación de esta demanda, con expresa condenación en costas; acciones que fueron notificadas a fs. 18;

SEGUNDO: Que, a fs. 36 se hace parte el Servicio Nacional del Consumidor representado por doña Daniela Francisca Agurto Geoffroy, abogada, ambos domiciliado en calle Teatinos N°333, piso 2, comuna de Santiago, solicitando que sancione a la denunciada por infracción al artículo 3 letra d) de la Ley N°19.496;

TERCERO: Que, a fs. 42, se llevó a cabo el comparendo decretado por el tribunal con asistencia del querellante y demandante José Emiliano Contreras Herrera asistido por el Servicio Nacional del Consumidor y en rebeldía de la querellada y demandada Easy Retail S.A. quienes ratificaron la querrela y

(cincuenta y seis)

demanda civil de fs. 12 y siguiente y ratificaron los documentos agregados a fs. 1 y 11 y se rindió prueba testimonial con la declaración de los testigos Miguel Antonio Ortiz Collins y Marcelo Antonio Ortiz Collins cuyas declaraciones no aparecen, a juicio del Tribunal, como veraces e imparciales ya que no tomaron conocimiento presencial de los hechos ; el segundo no aparece en la lista de testigos acompañada a fs. 1 y 18 y teniendo el mismo apellido del primero no hace creíble su versión y más parece haber sido informado por el primero de la supuesta sustracción de especies desde el vehículo del querellante;

CUARTO: Que, analizado el mérito de los antecedentes de la causa conforme con las reglas de la sana critica el Sentenciador no ha podido formarse convicción plena acerca de la efectividad de los hechos materia de la querella;

Y vistos, además, lo dispuesto en la Ley 15.231; art. 14 y 17 de la Ley 18.287; Ley 19.496 y sus modificaciones y artículo 1698 del Código Civil se declara:

1.- Que se rechaza, la querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios deducida a fs. 12 por don José Emiliano Contreras Herrera en contra de Easy Retail S.A.

2.- Remítase copia de la sentencia a Sernac.

Notifíquese, anótese y archívese.



[Handwritten signature]

Dictó esta sentencia don **JUAN ANTONIO GONZALEZ CERON**, Juez y autoriza doña **PRISCILA ARROYO PEREZ**, Secretaria Abogado.

[Handwritten signature]

En Quilicura a 08 JUL 2019 de _____ de _____
Notifiqué por intermedio de _____
CC
Resolución que antecede a EASY Retail S.A

Jose Concha H.

